



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 04/12/2023
HASH: 03d08896a6e616b2b4042a2545695983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-078885

N/REF: 1955-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: UNION DE UNIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS.

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Información solicitada: Actuaciones realizadas en distintas materias por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los años 2020 a 2022.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 17 de abril de 2023 la reclamante solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹](#) (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Consultadas las fuentes estadísticas de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social disponibles en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social y no habiendo sido posible encontrar la información que se desea conocer se solicita, para cada uno de los años 2020 a 2022, o en defecto de éste, el último del que se dispongan los datos:

- Número de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizadas sobre empresas y empleadores, así como número de infracciones resultantes e

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

importe de las sanciones impuestas, por Comunidades Autónomas, en materia de relaciones laborales, diferenciando entre los que corresponden al sector agrario y los que corresponden al resto de sectores de actividad.

- Número de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizadas sobre empresas y empleadores, así como número de infracciones resultantes e importe de las sanciones impuestas, por Comunidades Autónomas, en materia de seguridad y salud laboral, diferenciando entre los que corresponden al sector agrario y los que corresponden al resto de sectores de actividad.

- Número de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizadas sobre empresas y empleadores, así como número de infracciones resultantes e importe de las sanciones impuestas, por Comunidades Autónomas, en materia de empleo y extranjería, diferenciando entre los que corresponden al sector agrario y los que corresponden al resto de sectores de actividad.

- Número de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizadas sobre empresas y empleadores, así como número de infracciones resultantes e importe de las sanciones impuestas, por áreas de actuación, en materia de seguridad social, diferenciando entre los que corresponden al sector agrario y los que corresponden al resto de sectores de actividad.

- Número de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizadas sobre empresas y empleadores, así como número de infracciones resultantes e importe de las sanciones impuestas, por Comunidades Autónomas, en materias de actuación distintas de las anteriores, diferenciando entre los que corresponden al sector agrario y los que corresponden al resto de sectores de actividad.

En relación a la información que se solicita del sector agrario, entiéndase ésta como la referida al CNAE -01 "Agricultura, ganadería, caza y servicios seleccionados con las mismas"».

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 1 de junio de 2023, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

«Presentada solicitud de acceso a información pública con fecha de 17 de abril de 2023 y no habiendo recibido comunicación ninguna, ni requerimiento de subsanación sobre la misma, ni notificación de ampliación de plazo de resolución, se ha de entender la misma desistida por silencio administrativo negativo».

4. Con fecha 5 de junio de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 19 de junio de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«Primero: Tras analizar el contenido de la documentación recibida y en lo que respecta al contenido del expediente, éste está conformado por la solicitud del interesado y la resolución emitida por la directora de este Organismo así como el anexo en el que se contiene la información solicitada.

Segundo: A la vista de la emisión de una resolución estimatoria, entendemos que debe facilitarse al solicitante la información requerida.

En base a todo ello, se pueden establecer las siguientes

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta el momento este Organismo estima la solicitud formulada y da traslado a ese Consejo de la resolución emitida y de la documentación adjunta a la misma».

En la citada resolución, emitida el 12 de junio de 2023, se indica lo siguiente:

«(...) Tercero: Respecto de la petición concreta es preciso indicar que los datos solicitados tienen un carácter puramente estadístico y que, por tanto, no existe ningún impedimento para su traslado a la entidad solicitante, más allá de la dificultad que se ha observado en la recopilación de estos.

Dado el elevado volumen de la información solicitada se acompaña en documento anexo a la presente resolución.

Por cuanto antecede, la DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ESTIMAR la solicitud de acceso a la información solicitada por aplicación de la Ley 19/2013 en los términos previstos en la presente resolución».

A la citada resolución se adjunta un archivo que contiene, desglosado por Comunidades autónomas, por años (2020 a 2022) y por empresas [CNAE 01 (*Agricultura, ganadería, caza y servicios seleccionados con las mismas*) y resto de CENAEs], la información referida a las *actuaciones, número de infracciones e importe sanciones en los ámbitos de empleo y extranjeros; otras actuaciones; relaciones laborales; seguridad social; y seguridad y salud.*

5. El 19 de junio de 2023, se concedió audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que, habiendo comparecido al trámite, haya formulado alegación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso al número de actuaciones realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre empresas y empleadores y a las infracciones resultantes de tal actividad, con el importe de las sanciones impuestas, por Comunidades Autónomas y en diversas materias (relaciones laborales, seguridad y salud laboral, empleo y extranjería, seguridad social y otra actuaciones); distinguiendo las del sector agrario del resto de actividades.

El organismo requerido no respondió en plazo a la solicitud, por lo que, con arreglo al artículo 20.4 LTAIBG, se entendió desestimada por silencio y expedita la vía para interponer la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, en la fase de alegaciones de este procedimiento, aporta resolución emitida el 12 de junio 2023 por la que se acuerda conceder la información, contenida en un documento anexo debido al volumen de los datos.

4. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que *«[I] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante»*.

En el presente caso, el órgano competente no respondió a la solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que *«con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta»*.

5. No obstante, no cabe desconocer que, aunque extemporáneamente, se ha resuelto sobre la solicitud de acceso formulada, facilitándose la información de la que se

dispone, y la reclamante no ha presentado objeción alguna en el trámite de audiencia concedido al efecto.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información se facilita una vez interpuesta la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, procede la estimación por razones formales al no haberse respetado el derecho de la solicitante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por la UNIÓN DE UNIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS frente al MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>